

## **ORIGEN DEL SISTEMA "A L A "**

**Jairo Alvarez Jaramillo**  
**Subgerente Nacional**  
**I D E M A**  
**Profesor Universitario**

## ANALISIS:

En el año de 1979, el Instituto de Seguros Sociales a través de las Resoluciones 512 y 513, estableció un procedimiento para el cruce de cuentas entre la facturación por las cotizaciones del seguro de Enfermedad General y Maternidad (EGM), y del seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional (ATEP) y los subsidios que por el mismo seguro pagan las empresas autorizadas. En el presente año, mediante acuerdo No. 007 emanado del Consejo Nacional de los Seguros Obligatorios, se creó en el Instituto de Seguros Sociales, el Sistema de Auto Liquidación de Aportes "A L A", aprobado por Decreto 1465 de 1982.

En primera instancia, este sistema es obligatorio para los patronos inscritos en el I S S que a junio 1o. de 1982, tengan registrados ante el Instituto de Seguros Sociales 200 o más afiliados entre trabajadores y pensionados, bajo uno o varios números patronales o que posteriormente, lleguen a tener dicha cantidad. El Decreto establece además, que cualquier patrono podrá acogerse a él, previa solicitud por escrito y aceptación por parte del I S S.

## PROCEDIMIENTO

Los patronos cobijados por este sistema deberán presentar dentro de los 10 días calendario siguientes a cada mes, una declaración del valor total de los salarios pagados a sus trabajadores y de los pagos a sus pensionados en el mes inmediatamente anterior y una liquidación del aporte que deben cubrir al I S S, por cada uno de los seguros de invalidez, vejez y muerte, accidentes de trabajo y Enfermedad Profesional y Maternidad. En la mencionada declaración, el patrono podrá deducir del aporte total de los seguros de EGM y ATEP el valor de los pagos que haya hecho por cuenta del ISS a sus trabajadores incapacitados. Finalmente, el valor neto a favor del ISS' debe quedar consignado en una de las Entidades Recaudadoras autorizadas o en las Cajas del ISS, simultáneamente con la presentación de la declaración y autoliquidación.

El patrono cobijado por este sistema podrá liquidar el valor del subsidio por incapacidad a cargo del ISS., pagarlo a sus trabajadores y descontarlo directamente de sus aportes en su autoliquidación aparte. El patrono que presente extemporáneamente su autoliquidación deberá cubrir un recargo igual al 2% de los aportes liquidados, más intereses sobre esta misma suma liquidados a la tasa del 2.5% mensual; los mencionados recargos, deberán incluirse en la autoliquidación cuando esta se presente extemporáneamente.

Los patronos que se acojan a este sistema, deberán presentar su primera autoliquidación a más tardar el 15 de octubre de 1982. Los patronos que ingresen al sistema, tendrán un plazo de 5 meses, para cancelar en cuotas iguales sin recargos ni intereses, los aportes correspondientes al último mes en que estuvo cobijado por el sistema tradicional de facturación.

## INCAPACIDADES

Sin duda la característica del Sistema "ALA" más favorable para patronos y trabajadores, es la de permitir a aquellos descontar directamente el valor de los subsidios por incapacidad y pagarlos directamente a sus trabajadores. Esta es naturalmente una opción, no una obligación.

Pueden presentarse varios casos:

- a) Incapacidades reconocidas antes de que el patrono estuviera cobijado por el sistema ALA. Si el valor del subsidio ya fue establecido por el ISS, se tomará el valor consignado en el certificado de incapacidad; si el certificado no ha sido valorizado por el ISS, el patrono puede hacerlo, utilizando como salario, el llamado "Salario Base" de la categoría que aparece en la Tarjeta de Comprobación de Derechos que regía en el momento en que se inició la incapacidad.
- b) Incapacidades reconocidas después de que el patrono ingresó al Sistema ALA; pero antes de que se haya presentado la primera relación completa de pagos al personal. Se procederá en la misma forma que en el caso a).
- c) Incapacidades reconocidas después de que el patrono haya presentado al ISS al menos una relación completa de pagos semanales, pero menos de seis. Se tomará como salario para el cálculo el promedio de todos los salarios devengados, y reportados, que hayan servido de base para liquidar los aportes; no se incluirán en el cálculo, salarios devengados antes de iniciarse la incapacidad, pero que todavía no se han reportado individualmente al ISS.
- d) Incapacidades reconocidas cuando el patrono ya ha presentado seis o más relaciones completas de pagos mensuales. Se tomará como salario, el promedio de los últimos seis meses reportados.

En cuanto al número de días de incapacidad que deben pagarse, se continúan aplicando las siguientes normas.

Se reconoce la totalidad de los días de incapacidad en estos casos:

- Incapacidad por ATEP
- Incapacidad con hospitalización inmediata
- Maternidad
- Prórroga de una incapacidad anterior

En los demás eventos, se excluyen los tres primeros días.

El certificado de incapacidad indica siempre claramente el origen de la misma y si se trata o no de prórroga.

Una incapacidad que, acumulada con las anteriores del mismo origen, exceda de 200 días, se imputa, según reglamento del ISS, al seguro IVM; estas incapacidades no deben ser descontadas por los patronos bajo el sistema ALA.

Para calcular el valor del subsidio a cargo del ISS, debe tenerse en cuenta que por enfermedad general se reconocen los dos tercios del salario y por maternidad o ATEP la totalidad del mismo.

## **TARJETA DE COMPROBACION DE DERECHOS**

Bajo el sistema "ALA" la producción y entrega de tarjetas es trimestral, con base en las relaciones completas de personal que presenta el patrono..

El canal principal de entrega de tarjetas serán las diversas oficinas del ISS en el país. En su relación completa de personal el patrono indicará el o los lugares donde desea recibir las tarjetas para su personal. Cuando esta relación se presente en medio magnético, será necesario utilizar los códigos numéricos asignados por la Resolución 2398 de 1982. Cuando la relación se presenta en formulario, basta con indicar el nombre de la población u oficina.

Adicionalmente se ha introducido el "Código del lugar de Trabajo" de cada trabajador. Este es un código numérico de hasta cinco cifras que el patrono puede utilizar a su mejor conveniencia y cuyo único objeto es hacer que, dentro de un mismo lugar de entrega, las tarjetas de quienes tienen el mismo código de lugar de trabajo, vengan en forma consecutiva.

Así, si el lugar de entrega para 250 tarjetas es, por ejemplo, Rionegro, pero de ellas 150 corresponden a los empleados de una oficina y 100 a los obreros de una planta, la utilización de dos códigos diferentes de lugar de trabajo hará que los dos grupos de tarjetas queden separados.

Las tarjetas se entregarán sin separarlos de la forma continua, de a tres en fondo, pero cada lugar de trabajo empezará en línea nueva.

### **RESUMIENDO:**

El código de lugar de entrega de las tarjetas es obligatorio sólo cuando se utilice medio magnético; en estos casos deben utilizarse los que aparecen en la Resolución 2398 de 1982; el código de lugar de trabajo es opcional y de libre asignación por parte del patrono, con la única restricción de que es numérico.

Algunas entidades recaudadoras desean ofrecer a sus clientes el servicio de entregarles las tarjetas; en estos casos bastará que el patrono los autorice por escrito para reclamarlas en las dependencias del ISS.

A los trabajadores cubiertos por el servicio médico familiar, se les entregarán dos tarjetas con el fin de que el trabajador pueda conservar una y entregar otra a su familia.

Si el patrono está utilizando la opción de reunir en uno varios números patronales, deberá consignar aquí el número que conservará y los demás que queden involucrados.

Es necesario conservar diferentes números patronales para una sola persona jurídica, cuando la Empresa tiene varias actividades con diferentes grados de riesgos profesionales que han ameritado tarifas diferentes para ATEP. Igual cosa sucede cuando la Empresa tiene algunos trabajadores que están cubiertos por el servicio médico familiar y otros que no, ya que en este caso habría dos tarifas para el Seguro de EGM; en cuanto a la razón social, se recomienda consignarla en la misma forma que se utiliza para fines tributarios (nombre tributario abreviado para evitar truncamientos).

Téngase en cuenta que el ISS solamente suspenderá la facturación cuando reciba el formulario No. 1 de un determinado patrono; si acaso la facturación y cuenta de cobro ya se produjeron, el patrono se acercará a las oficinas del ISS y solicitará que le sean anuladas.

Cuando el ingreso al Sistema ALA es voluntario, el patrono deberá esperar hasta recibir una copia de formulario No. 1, sellada por el ISS, donde se le indicará la fecha a partir de la cual debe empezar a autoliquidarse.

## **VENTAJAS DEL SISTEMA**

- 1) Permite agilizar el descuento de los subsidios por incapacidad.
- 2) Se aplica en toda su extensión el concepto de salario de acuerdo al artículo 127, el cual no se venía aplicando, dándole un valor real a la liquidación de las prestaciones económicas asumidas por el ISS.
- 3) Da opción de unificar la tarifa de ATEP en aquellas empresas que tengan más de un número patronal de afiliación siempre y cuando no exista servicio médico familiar.
- 4) Evita futuras demandas laborales, por no hacerse una liquidación de los aportes con base al artículo 127.
- 5) Durante el período de huelga paro o suspensión temporal del Contrato de Trabajo sólo se aportará por EGM por parte del patrono y no por el trabajador.